

Para Hidralpo

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO CONDUCTORES

EMPRESA DE TRANSPORTE	DIRECCIÓN
RUTAS VERDE & BLANCO S.A.S	CALLE 79 Nro. 67-04
REPRESENTANTE LEGAL	SUCURSAL
FABIO ALBERTO ARANGO ARANGO	MEDELLIN
TELEFONO	CORREO ELECTRONICO
4444265	info@rutasverdeyblanco.com.co
NOMBRE DEL TRABAJADOR	DIRECCIÓN DEL TRABAJADOR
JORGE HUMBERTO MACIAS FORONDA	Calle 79B # 67 - 04
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD
YOLOMBO 06/04/1967, COLOMBIANO	70.253.580
SALARIO MENSUAL	OFICIO QUE DESEMPEÑARÁ EL TRABAJADOR
\$1.160.000	CONDUCTOR
CORREO ELECTRONICO	CIUDAD DONDE SE CONTRATA
Jorgehmacias@gmail.com	MEDELLIN
LUGAR DONDE DESEMPEÑA LABORES	FECHA DE INICIO DE LABORES
MEDELLIN – BARBOSA – EL PEÑOL	01/02/2023

Entre el empleador y el trabajador, conforme con las condiciones ya dichas identificados como aparece al pie de sus correspondientes firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido además por las siguientes cláusulas:

Primera. El empleador contrata los servicios personales del (la) trabajador (a) para desempeñar en forma exclusiva las funciones inherentes al cargo de conductor, así como la ejecución de las tareas ordinarias y anexas al mencionado cargo, de conformidad con los reglamentos, órdenes e instrucciones que le imparte el empleador, observando en su cumplimiento la diligencia y el cuidado necesarios.

Segunda. Además de las obligaciones determinadas en la ley y en los reglamentos, el (la) trabajador(a) se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones especiales:

1. A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparte el empleador o sus representantes y abstenerse de transportar objetos ilícitos o prohibidos.

2. A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

3. Guardar estricta reserva de todo cuanto llegue a su conocimiento por razón de su oficio y cuya comunicación a otras personas pueda causar perjuicio al empleador.

4. Cumplir con las políticas de la empresa haciendo énfasis en las de SV y SGSSST, adoptando hábitos de conducción segura y acatando cada una de las directrices impartidas.

5. Mantener la licencia de conducción vigente.

6. Prestar el servicio antes dicho personalmente, en el lugar del territorio de la República de Colombia que indicare el empleador y excepcionalmente fuera de dicho territorio cuando las necesidades del servicio así lo exigieren, así mismo esta prohibido transportar a usuarios no autorizados.

Parágrafo único: Además de las prohibiciones de orden legal y reglamentario, las partes estipulan las siguientes prohibiciones especiales al trabajador(a):

a) Solicitar préstamos especiales o ayuda económica a los clientes del empleador aprovechándose de su cargo u oficio o aceptarles donaciones de cualquier clase sin la previa autorización escrita del empleador; b) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones que afecten los intereses del empleador o negociar bienes y/o mercancías del empleador en provecho propio;

- c) Retener dinero o hacer efectivos cheques recibidos para el empleador;
- d) Presentar cuentas de gastos ficticias o reportar como cumplidas visitas o tareas no efectuadas;
- e) Cualquier actitud en los compromisos comerciales, personales o en las relaciones sociales, que pueda afectar en forma nociva la reputación del empleador;
- f) Retirar de las instalaciones donde funcione la empresa elementos, máquinas y útiles de propiedad del empleador sin su autorización escrita.

Tercera. El empleador 2 pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagaderó en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

Se aclara y se conviene que en los casos en los que el trabajador devengue comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración ordinaria, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del Código Sustantivo del Trabajo.

El empleador y el trabajador podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y ocho (48) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en máximo seis días a la semana con un día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En este, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y ocho (48) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m. (L. 789/2002, art. 51

Parágrafo Único: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse el descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presente de manera imprevista o inaplazable, deberá ejecutarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente

Cuarta. Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo del(la) trabajador(a) y a favor del empleador, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora el(la) trabajador(a), entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

Parágrafo Primero: En atención que el cargo desempeñado es una actividad peligrosa el (la) TRABAJADOR(a) debe responder hasta por culpa levísima en caso de un accidente de tránsito imputable a él; si el siniestro es por causa propia del TRABAJADOR(a) y se causaran daños al vehículo asignado, este responderá por el deducible que se genere en caso de contar con póliza todo riesgo o la reparación del vehículo, por esto desde ahora con la suscripción del presente contrato el (la) TRABAJADOR(a) acepta que se le realicen los descuentos a que hubiera lugar en el evento de un accidente donde se causen daños al vehículo asignado, por tanto, dando cumplimiento a la ley 1429 de 2010, con la suscripción del presente contrato se entiende que el (la) TRABAJADOR(a) está dando una orden directa para el descuento acorde a la ley por el daño ocasionado.

Parágrafo segundo: Considerando que la fotodetecciones son cargadas al titular que se registran en la licencia de tránsito del automotor, el conductor deberá responder por el pago del 100% de la infracciones de tránsito que sean imputables a él, por tanto, desde ya autoriza expresamente que se pueda descontar de su salario, liquidaciones, cuando haya lugar para el pago de la infracciones de tránsito.

Quinta. El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas jornada ordinaria de la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem.

Sexta. Las partes acuerdan un periodo de prueba de dos meses. Durante este periodo tanto el empleador como el trabajador, podrán terminar el contrato en cualquier momento en forma unilateral, de conformidad con el artículo 78 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 7º de la ley 50 de 1990. Si la duración del contrato fuere superior a treinta días e inferior a un año, se entenderá por renovado por un término inicial al pactado, si antes de la fecha del vencimiento ninguna de las partes avisare por escrito la terminación de no prorrogarlo, con una antelación no inferior a treinta días.

Séptima. Sin perjuicio de lo establecido en la ley y en el Reglamento Interno de Trabajo del EMPLEADOR, se califica COMO FALTAS GRAVES cuya ocurrencia da lugar a que el EMPLEADOR de por terminado el contrato de trabajo con Justas Causas:

- 1) La no-asistencia puntual al trabajo sin causa justificada cuando ha sido convocado a laborar, que genere perturbaciones contractuales o reclamaciones por parte de los clientes.
- 2) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo o con sus superiores.
- 3) La presentación de información o reportes inexactos adulterados
- 4) El hecho de que el (la) TRABAJADOR(a) no informe oportunamente al EMPLEADOR, dependiendo de las circunstancias, cualquier anomalía presentada con ocasión de las labores para las cuales ha sido contratado, entre ellos los hallazgos de los alistamientos diarios de los vehículos.
- 5) La utilización de bienes suministrados por el EMPLEADOR en actividades ajenas a las que son propias de las labores propias del cargo.
- 6) La no utilización por parte del (la) TRABAJADOR(a) de los elementos de protección personal.
- 7) El hecho de que el (la) TRABAJADOR(a) abandone el sitio de trabajos sin permiso del EMPLEADOR.
- 8) La revelación a terceros de secretos y datos relacionados con los trabajos ejecutados.
- 9) Autorizar o ejecutar sin ser de su competencia, operaciones o actividades que afecten los intereses del EMPLEADOR.
- 10) Retener dineros o hacer efectivos cheques u otros títulos valores recibidos para el EMPLEADOR.
- 11) El incumplimiento de cual quiera de las obligaciones y prohibiciones estipuladas en la cláusula tercera del presente contrato.
- 12) Tres (3) llamados de atención, amonestación o represión escrita que estén dirigidos con copia a la hoja de vida por incumplimiento o extralimitación de las obligaciones, prohibiciones y/o funciones establecidas por EL EMPLEADOR en los reglamentos, convenciones, políticas empresariales y cualquier documento que regule la materia.
- 13) En caso de Infracciones de tránsito dentro de la operación, y no pago oportuno de la misma, será considerada como causal grave.
- 14) No cancelar los informes de infracción que tenga a su nombre fuera de operación o contar con acuerdo de pago vencido, considerando lo establecido en el artículo 17 de la ley 1383 del 2010, por tanto, será considerado como una conducta grave.
- 15) incumplir con las políticas de control de alcohol y sustancias psicoactivas, dada la naturaleza de la actividad encomendada, el hecho de incumplir con las pruebas ordenadas por el empleador, serán tomada como FALTA GRAVE.

Parágrafo Primero: Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 62 del Código Sustantivo del Trabajo modificado por el artículo 7º del decreto 2351 de 1965; y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves de conformidad con el reglamento interno de trabajo y con el presente contrato; conforme con lo contraído por la ley 1696 del 19 de diciembre de 2013, si algún trabajador es sorprendido bajo la influencia del alcohol o sustancias psicoactivas mientras conduce, dará lugar a la terminación unilateral del contrato de forma inmediata, como también, es justa causa para terminación del contrato la suspensión de la licencia de conducción, puesto que es un elemento esencial para la suscripción del contrato.

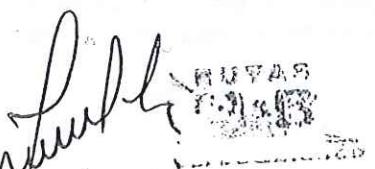
Parágrafo Segundo. Es justa causa para terminar el contrato, por ser catalogado como una culpa grave, cuando dentro de la actividad designada, el conductor desacate las directrices impartidas por la empresa, poniendo en riesgo a los pasajeros, o genere una infracción de tránsito o transporte dentro de la operación, la generación de IUIT, por falta de previsión en el porte de documentos o condiciones de operación del automotor, los daños causados al automotor por actuaciones imprudentes o temerarias, en caso de transporte escolar poner en riesgo al menor, ya sea durante el trayecto, en lugar de origen o destino.

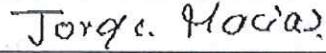
Octava. El conductor deberá asistir a las capacitaciones impartida por la empresa y se deberá realizar a los exámenes teórico particos que establezca la misma, la inasistencia será tomado como ausencia a la jornada laboral, así mismo, con el fin de que se garantice su aptitud para la conducción, deberá adelantar las pruebas psicosensometricas cada año.

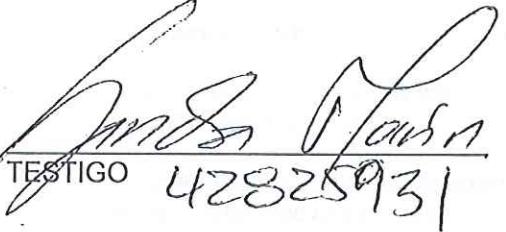
Novena. Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto al inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originen con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8º del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

Decima. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

En constancia se firma a los 01 días del mes de febrero 2023.


EMPRESA


Jorge Macías
TRABAJADOR


TESTIGO

42825931



VIGILADOS
SUPERTRANSPORTE

CONTRATO DE TRABAJO A TÉRMINO INDEFINIDO

Entre los suscritos, de una parte FABIO ALBERTO ARANGO ARANGO, ciudadano colombiano, mayor, con domicilio en Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía 71.905.162 de Entrerrios, Antioquia ,obrando en nombre y representación legal de RUTAS VERDE Y BLANCO S.A.S, en su condición de Gerente, quien para estos efectos se denominará **EL EMPLEADOR**; y de otra parte JORGE HUMBERTO MACIAS FORONDA mayor de edad, vecino de Medellín, identificado con la cédula de ciudadanía 70.253.580, con residencia CLL 114 A# 63 D 38 APTO 301 y número telefónico 5844383 , quien obra en su propio nombre y quien en adelante se denominará el **TRABAJADOR - CONDUCTOR**, hemos convenido celebrar, como en efecto lo hacemos el presente contrato de trabajo a término indefinido, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.OBJETO: **EL EMPLEADOR** contrata los servicios personales del **TRABAJADOR - CONDUCTOR** para cumplir y desarrollar las siguientes tareas:
a) Hacerse cargo de la conducción de los vehículos vinculados al **EMPLEADOR**, cuyas placas, estado, equipo, herramientas y accesorios se relacionan en el inventario anexo a este contrato que forma parte integral del mismo. Lo anterior, también podrá cumplirse con cualquiera de los vehículos afiliados al **EMPLEADOR**, sean o no propiedad del mismo vinculado al que se le haya asignado inicialmente el **TRABAJADOR - CONDUCTOR**. **b)** Poner todo su cuidado y diligencia, para prestar el servicio público de transporte de pasajeros, únicamente en las rutas y servicios autorizados por **EL EMPLEADOR**, cumpliendo estrictamente las normas de Transporte y Tránsito; las contenidas en este contrato, y las órdenes que se imparten por parte del Gerente del **EMPLEADOR**, o a nombre de éste por los empleados por él designados, y en el Reglamento Interno de Trabajo del **EMPLEADOR**, siempre poniendo toda su capacidad de manera exclusiva al servicio del **EMPLEADOR**. **c)** Mantener los vehículos que se entreguen para conducir en buen estado, tanto mecánico como de aseo e higiene, para lo cual deberá verificar que su vehículo cumpla con la revisión técnico mecánica obligatoria anual en la fecha que según la placa le corresponde, así como el mantenimiento preventivo y/o revisiones que programe **EL EMPLEADOR**, haciendo las respectivas anotaciones en la ficha técnica que éste disponga. **d)** Servir como representante del propietario del vehículo inicialmente asignado ante la Empresa en todo lo atinente a la administración del mismo.

SEGUNDA: REMUNERACIÓN: **EL EMPLEADOR** pagará al **TRABAJADOR - CONDUCTOR** por la prestación de sus servicios un salario básico de \$566.700 mensuales, los cuales le serán cancelados por quincenas vencidas en las instalaciones de la empresa RUTAS VERDE Y BLANCO S.A.S, o por transferencia

electrónica a una cuenta bancaria o de ahorros del **EMPLEADO**. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los capítulos I, II y III del título VII del C.S.T. Se aclara y se conviene que en los casos en los que **EL TRABAJADOR-CONDUCTOR** devenga comisiones o cualquiera otra modalidad de salario variable, el 82.5% de dichos ingresos, constituye remuneración de labor realizada, y el 17.5% restante está destinado a remunerar el descanso en los días dominicales y festivos de que tratan los capítulos I y II del título VIII del C.S.T.

PARÁGRAFO 1º: Salvo casos en que se convengan pagos parciales en especie, el salario se pagará en dinero al **TRABAJADOR-CONDUCTOR** directamente, o a la persona que él autorice por escrito.

PARÁGRAFO 2º: Las partes convienen dentro de este contrato que no constituyen salario ni factor para liquidar prestaciones sociales, vacaciones, indemnizaciones y aportes a la seguridad social, las sumas que real o eventualmente reciba el **TRABAJADOR-CONDUCTOR** por los siguientes conceptos: Primas, Bonificaciones o Gratificaciones Ocasionales, Extraordinarias y Extrag legales; primas de vacaciones, de servicio o navidad ex trag legales; auxilio de Vivienda a bajo costo; vestuario que no corresponda a la dotación de calzado y vestido de labor de carácter legal; viáticos accidentales; aguinaldos; auxilios o becas para estudio; auxilios por muerte de familiares o por calamidad doméstica y toda aquella suma que reciba el trabajador en dinero o en especie no para su beneficio o enriquecimiento personal sino para desempeñar a cabalidad sus funciones.

PARÁGRAFO 3º: Si por cualquier circunstancia **EL TRABAJADOR - CONDUCTOR** prestare sus servicios en día dominical o festivo, no tendrá derecho a sobre remuneración alguna si tal trabajo no hubiere sido autorizado por el **EMPLEADOR**, previamente y por escrito.

PARÁGRAFO 4º: De conformidad con el artículo 130 del Código Sustantivo del Trabajo, lo viáticos permanentes que reciba **EL TRABAJADOR - CONDUCTOR** en la parte destinada a proporcionar manutención y alojamiento constituirán salario, no en lo que sólo tenga por finalidad proporcionar los medios de transporte.

Los viáticos accidentales no constituirán salario en ningún caso. Son viáticos accidentales aquéllos que sólo se dan con motivo de un requerimiento extraordinario, no habitual o poco frecuente.

TERCERA: JORNADA DE TRABAJO: De conformidad con el artículo 2 del Decreto 869 de 1978, se entiende que la jornada de trabajo comprende el tiempo durante el cual el conductor esté al servicio de la empresa o empleador bien sea sobre el timón, la ruta, o al tanto de las labores de mantenimiento del vehículo, o simplemente, a disposición de la una o de los otros. La jornada máxima de tiempo dentro de la cual desplegará su labor no podrá ser superior a diez (10) horas (artículo 56 del Decreto No. 1393 de 1970), dentro de las cuales laborará el conductor de manera real y efectiva ocho (8) horas diarias como jornada máxima. Dicha jornada que se cumplirá conforme a los reglamentos de rutas y horarios que

establezca. En caso de que el vehículo se encuentre en reparación, **EL TRABAJADOR -CONDUCTOR** deberá permanecer al cuidado del mismo durante el tiempo máximo de jornada laboral establecido.

CUARTA: JORNADA EXTRA Y EN DÍAS DOMINICALES Y/O FESTIVOS.- En ningún caso se autoriza al empleado la labor en horas extras, días festivos y dominicales a no ser que obre AUTORIZACIÓN ESCRITA DEL EMPLEADOR para ello. Como quiera que el transporte es un servicio público que no se puede paralizar, cuando por programación de los turnos de los vehículos **EL TRABAJADOR -CONDUCTOR** deba laborar los días dominicales y/o festivos; o en jornada extra diurna o nocturna, la cual deberá estar autorizada por escrito, al finalizar la jornada deberá presentar a la empresa la respectiva novedad para liquidar en su caso la sobre remuneración del 75%, 25% ó 35% según sea el caso para efectos de la liquidación y pago del salario y para el computo de los aportes parafiscales y de la seguridad social, conservando la prueba escrita (autorización) de la labor. Si no lo hiciere no se computará dicho sobrepago para efectos posteriores.

QUINTA: PERIODO DE PRUEBA: Los primeros dos (2) meses del presente contrato se consideran como PERIODO DE PRUEBA, y en consecuencia cualquiera de las partes podrá terminar el contrato de trabajo unilateralmente, en cualquier momento durante dicho periodo, sin que haya lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la ley por la terminación unilateral de los contratos.

EL EMPLEADOR para terminar unilateralmente el contrato de trabajo en el periodo de prueba deberá fundamentar la falta de competencia que tuvo **EL TRABAJADOR -CONDUCTOR** para desempeñar el cargo para el cual fue contratado. (Sentencia de la Corte Constitucional T-978 de 2004)

SEXTA.- TRASLADO DEL EMPLEADO: Cuando la empresa tenga razones válidas para efectuar un traslado a otra sección o dependencia, podrá hacerlo explicando por escrito al **TRABAJADOR -CONDUCTOR** las razones que le asisten. Con todo, el traslado de que se trate no podrá comportar desmejora en el salario del **TRABAJADOR -CONDUCTOR** ni en las condiciones generales del contrato.

SÉPTIMA.- Si **EL EMPLEADOR** diera por terminado el contrato de trabajo sin justa, deberá pagar al **TRABAJADOR-CONDUCTOR**, una indemnización en los términos previstos en el artículo 64 del C.S.T que atenderá al tiempo de servicio que lleve a ordenes del empleador.

OCTAVA: OBLIGACIONES ESPECIALES: Serán obligaciones especiales para **EL TRABAJADOR- CONDUCTOR**, además de las consagradas en el artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo y en el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial las siguientes:

a) Acatar las órdenes e instrucciones verbales o escritas que le imparte **EL EMPLEADOR**, sus representantes y/o sus administradores o delegados en la prestación del servicio; acatar el perfil ocupacional y cumplir con los reglamentos y manuales de funciones prescritos por la empresa.

- b)** Guardar absoluta reserva, de todas aquellas informaciones que lleguen a su conocimiento, en razón de su trabajo, y que sean de naturaleza reservada.
- c)** Asistir puntualmente al lugar de trabajo en todos los días laborables, salvo que medie justa causa comprobada que le impida hacerlo.
- d)** Atender personalmente durante la jornada de trabajo la prestación del servicio para el cual fue contratado; y permanecer durante dicho lapso en condiciones físicas que garanticen la adecuada explotación de la actividad transportadora.
- e)** Portar mientras este prestando el servicio de transporte o esté conduciendo el vehículo, el original de los siguientes documentos: Tarjeta de operación vigente, póliza de seguro obligatorio y pólizas de responsabilidad civil, licencia de conducción vigente, extracto de contrato.
- f)** Prestar el servicio dentro del radio de acción determinado y para el objeto especificado en el extracto de contrato.
- g)** Dar buen trato y atención al pasajero, desde el momento de abordar el vehículo hasta cuando haya descendido definitivamente del mismo.
- h)** Portar adecuadamente el uniforme asignado por la empresa.
- i)** Avisar oportunamente y por escrito, a la empresa todo cambio en su dirección, teléfono, lugar de residencia y/o estado civil.
- j)** No prestar directa o indirectamente servicios laborales a terceros, sin expresa autorización del **EMPLEADOR** ni trabajar por cuenta propia en el mismo oficio o en otro similar
- k)** Denunciar ante **EL EMPLEADOR** las lesiones o accidentes sufridos, inmediatamente se presenten, trátese o no de accidentes de trabajo.
- l)** Acatar todas las normas de tránsito y transporte, siendo su responsabilidad exclusiva cancelar las multas y/o sanciones impuestas por las autoridades de tránsito como consecuencia de la violación de las normas que regulan la actividad.
- m)** Dar informe por el medio más adecuado y oportuno al **EMPLEADOR** o a la empresa, a las autoridades de tránsito y a la Fiscalía como autoridad judicial cuando a ello hubiere lugar, de las colisiones o accidentes de tránsito en los cuales se vea involucrado el vehículo que le ha sido asignado, en tal sentido no se podrán hacer negociaciones directas con la parte implicada o con terceros con el fin de resarcir los perjuicios sufridos o los ocasionados.
- n)** Comparecer a las audiencias en que sea citado por las diferentes autoridades administrativas y/o judiciales en razón de su labor.
- ñ)** Asistir a todos los eventos y programas de capacitación que programe la Empresa para el buen desempeño de su labor.
- o)** Llevar el vehículo a los talleres que ordene **EL EMPLEADOR**, para su reparación y mantenimiento, velando porque todos los trabajos se efectúen en su presencia; además presentarlo para el mantenimiento preventivo o para cumplir las revisiones ordenadas por **EL EMPLEADOR** en los diferentes periodos.
- p)** Realizar todos los días antes de iniciar la prestación del servicio, la verificación de los sistemas de dirección, frenos, luces, estado de llantas y vidrios, nivel mínimo de combustible y del equipo de prevención y seguridad, así como su estado mecánico general y de aseo.

- q) Colocar el máximo empeño y diligencia en la conducción del vehículo; en su custodia, cuando éste no esté en movimiento, con tal fin deberá parquearle en lugares seguros y autorizados por la empresa.
- r) Poner en conocimiento del **EMPLEADOR**, el consumo de medicamentos ordenados por el médico, que pueda alterar la coordinación psicomotora durante la jornada laboral, con el fin de establecer la restricción laboral que corresponda por este motivo.
- s) Informar oportunamente de los daños o anomalías que presenten los vehículos que conduce y de la ocurrencia de accidentes de tránsito en los que se encuentren involucrados los mismos.
- t) Cumplir el itinerario establecido para la ejecución de los servicios de transporte como consta en el extracto de contrato.
- u) Cobrar únicamente las tarifas que hayan sido fijadas por la empresa en el extracto de contrato.
- v) Cuidar y velar por el adecuado funcionamiento de los equipos instalados en el vehículo, como GPS y sistemas de cámaras de grabación, estando obligado a reportar de inmediato cualquier daño o mal funcionamiento de estos equipos.
- w) presentar los soportes de gastos de viaje.

PARÁGRAFO. La violación por parte el trabajador de las obligaciones especiales enunciadas se considera **FALTA GRAVE**, que dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa por parte del **EMPLEADOR**.

NOVENA: PROHIBICIONES ESPECIALES: Serán prohibiciones especiales para **EL TRABAJADOR-CONDUCTOR**, además de las consagradas en el artículo 60 del Código Sustantivo del Trabajo, en el Reglamento Interno de Trabajo y en el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial las siguientes:

- a) Prestar directa o indirectamente servicios laborales a terceros, sin expresa autorización del **EMPLEADOR**, trabajar por cuenta propia en el mismo oficio o en otro similar.
- b) Conducir el vehículo en estado de embriaguez o bajo la influencia de narcóticos o drogas enervantes y/o ser sorprendido en uno de estos estados en los lugares de trabajo o durante la jornada laboral. En caso de que **EL EMPLEADOR** considere que **EL TRABAJADOR-CONDUCTOR** se encuentra en estas circunstancias, podrá pedirle que se realice los exámenes médicos y científicos para comprobar su estado. Igualmente podrá ordenársele que no conduzca el vehículo y/o se retire de las instalaciones del **EMPLEADOR** cuando a juicio del mismo, el estado del **TRABAJADOR-CONDUCTOR** ponga en peligro su seguridad, la de los pasajeros, la de sus compañeros de trabajo o las instalaciones o vehículos de la Empresa.

En el evento que el **TRABAJADOR-CONDUCTOR** autorice la realización de dichos exámenes, suscribirá previamente el consentimiento informado.

- c) Prestar servicio público de transporte en rutas o trayectos no autorizados por la empresa al **TRABAJADOR-CONDUCTOR**, o cobrar tarifas diferentes a las autorizadas por la empresa.
- d) Transitar con las puertas abiertas, aunque sea una sola.
- e) Negarse a realizar un viaje que haya sido debidamente notificado por el despachador; transitar con los denominados "patos", es decir, personas no autorizadas por **EL EMPLEADOR**, como compañeros esporádicos de viaje.
- f) No respetar el turno de los demás conductores al servicio de la empresa
- g) Entregar el vehículo y/o delegar o permitir a terceros y aún a vinculados con **EL EMPLEADOR**, sin importar el motivo, la conducción del vehículo asignado por la empresa, salvo autorización de la misma.
- h) Dar u ofrecer dádivas o incentivos económicos o de otra índole al personal de controladores del **EMPLEADOR**, con el fin de ser beneficiado con la asignación de servicios, cambio de turnos etc.
- i) Liquidar el producido del vehículo por cualquier sistema diferente al establecido por **EL EMPLEADOR**.
- j) Llevar pasajeros sin cancelar el valor total del servicio.
- k) Manipular los equipos instalados en el vehículo, como GPS y sistemas de cámaras de grabación, o permitir que personal no autorizado por la empresa lo manipule.
- l) Conducir vehículos de la Empresa sin licencia; o con documentos vencidos o adulterados.
- m) Transportar en el vehículo asignado por **EL EMPLEADOR** explosivos, sustancias prohibidas, contrabando, armas y/o personas de las cuales se tenga conocimiento que son delincuentes.
- n) Retirar de la empresa o de los parqueaderos dispuestos por la misma, vehículos de propiedad de la empresa o del afiliado, sin la autorización correspondiente.
- ñ) Desviarse de la ruta asignada, sin expresa autorización.
- o) Utilizar el vehículo asignado por la empresa para labores diferentes a las propias de su cargo.
- p) Permitir que personas no autorizadas por **EL EMPLEADOR** alisten o preparen el vehículo para prestar el servicio.
- r) Retener excedentes de anticipo de viajes.

PARÁGRAFO. La violación por parte el trabajador de las prohibiciones especiales enunciadas se considera **FALTA GRAVE**, que dará lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa por parte del **EMPLEADOR**.

DÉCIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato podrá terminarse por las causales previstas en el artículo 7 del Decreto 2351/65,

sin previo aviso, excepto en los casos contemplados en los numerales 9 a 15; por las causales previstas en el artículo 61 del Código Sustantivo del Trabajo. Asimismo, podrá darse por terminado de acuerdo a lo previsto en el artículo 6 de la Ley 50 de 1990, pagando al **TRABAJADOR-CONDUCTOR** la indemnización correspondiente.

Además de las justas causas previstas en dichas disposiciones y de las contempladas en el Reglamento Interno de Trabajo de la empresa, las partes acuerdan calificar como **FALTAS GRAVES** que dan lugar a la terminación del contrato de trabajo con justa causa por parte del empleador las siguientes: **1)** La violación de las obligaciones y/o prohibiciones especiales que le corresponden al **TRABAJADOR-CONDUCTOR** de conformidad con el presente contrato; **2)** No reportar a la empresa de manera inmediata la ocurrencia de accidentes de tránsito con lesiones de pasajeros y/o transeúntes, muerte de pasajeros y/o peatones en los que se vea involucrado el vehículo que opera; ni las fechas de las audiencias de tránsito o penales relacionadas con los vehículos asignados, a efectos de llevar el control de los siniestros en la empresa; **3)** No asistir o hacerlo en forma tardía a las audiencias de tránsito y/o penales que se programen con ocasión de accidentes de tránsito, en las cuales se encuentren involucrados los vehículos asignados o **EL TRABAJADOR-CONDUCTOR** **4)** Retener las liquidaciones que se generen por la explotación del vehículo, cuando le corresponda al **TRABAJADOR-CONDUCTOR** administrar dichos dineros directamente. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones penales a lugar. **5)** No tener la licencia de conducción vigente o tenerla suspendida por orden de alguna autoridad competente. **6)** No atender los requerimientos y/o las citaciones del **EMPLEADOR** en forma cumplida y oportuna. **7)** Poner en marcha el vehículo sin cerrar las puertas de acceso y descenso. **8)** No cumplir con los tiempos de recorrido señalados para la ruta de conformidad con las normas internas de la empresa. **9)** Presentarse a laborar sin uniforme. **10)** Proferir insultos, amenazas o intimidaciones a los superiores jerárquicos, compañeros de trabajo y/o a los usuarios del servicio de transporte. **11)** Presentarse al lugar del trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de estupefacientes, o consumir bebidas embriagantes o estupefacientes durante el tiempo que deba prestar los servicios personales a la empresa. **12)** No rendir cuenta exacta al final de cada jornada de la liquidación respectiva, correspondiente al día que se hace; quedarse con liquidaciones y/o disponer de las mismas sin permiso previo de la empresa. **13)** Violar las disposiciones que regulan el tránsito automotor de tal modo que ponga en peligro la integridad física de los pasajeros, la suya misma, o el vehículo automotor, el patrimonio del empleador, o bienes de terceros. **14)** Irrespetar los turnos que le asigne la empresa; incumplir sin justificación horarios, tiempos de recorrido asignados por la empresa; abandonar la ruta para la cual se debe presentar el servicio; o ausentarse para prestar servicios diferentes sin previo permiso de la empresa. **15)** Disponer sin autorización del empleador del automotor, su herramienta y demás accesorios, para fines distintos a los determinados en la cláusula primera de este contrato, o dejar abandonado el

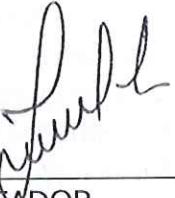
vehículo asignado. **16)** No presentarse a trabajar sin justa causa. **17)** Consumir drogas o sustancias psicotrópicas de cualquier naturaleza o bebidas alcohólicas, mientras esté prestando el servicio o presentarse a cumplir la labor aquí contratada bajo los efectos del alcohol o en estado de embriaguez o en el denominado "guayabo". **18)** Irrespetar o enfrentarse sin justa causa al usuario o pasajero del vehículo. **19)** Cobrar una tarifa diferente a la autorizada por la empresa **20)** Abandonar la ruta, aunque sean trayectos cortos, o no terminar sin justa causa un recorrido **21)** Todo acto de indisciplina, mal trato o agresiones entre los compañeros de trabajo. **22)** Recoger pasajeros sin ser despachado por el personal del EMPLEADOR

DECIMA PRIMERA: El **TRABAJADOR-CONDUCTOR** manifiesta conocer los Reglamentos Interno de Trabajo y de Higiene y Seguridad Industrial que rigen en la empresa, comprometiéndose a respetarlos y acatarlos.

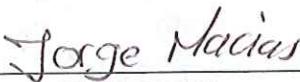
DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos, el empleado reporta como su dirección para envío de correspondencia la siguiente: CLL 114 A# 63 D 38 APTO 301 número telefónico de contacto el siguiente: 5844383. Quedando obligado a reportar por escrito los cambios que de los mismos haga.

El presente contrato remplaza en su integridad y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes anteriormente.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Medellín el 17 de Octubre de 2012-, con dos copias de igual tenor.



EMPLEADOR
CC.



Jorge Macias
EMPLEADO
C.C 70253580

JORGE HUMBERTO MACIAS FORONDA
SOLIDARIO PROPIETARIO
C.C.